

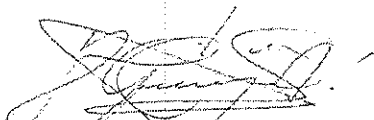
Por lo anterior, es procedente declarar inconstitucional el segmento en mención y, como consecuencia, desechar la frase referida del ordenamiento jurídico, cuyo efecto positivo debe retrotraerse al día siguiente de la fecha de publicación del auto de esta Corte en que se decretó la suspensión provisional.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 267 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 141, 143, 148, 163, inciso a), 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 31 y 34 Bis del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I. Declara con lugar la inconstitucionalidad general parcial planteada por Mario René Archila Cruz. II. En consecuencia, se declara inconstitucional el apartado: "Por camión de reparto de Gas propano y otros, cada vez Q.100.00" contenido en el Acuerdo Plan de Tasas, Rentas, Servicios, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos de la Municipalidad de San Antonio Huista, departamento de Huehuetenango, contenido en Acta número cero nueve guión dos mil doce (09-2012), de la sesión pública ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil doce, del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América, el quince de junio de dos mil doce. III. Los efectos del presente fallo se retrotraen al diecinueve de marzo de dos mil trece, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial el auto por el que se decretó la suspensión provisional de la frase indicada. IV. Notifíquese y publíquese esta sentencia dentro del plazo legalmente establecido.


HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
PRESIDENTE


ROBERTO MOLINA BARRETO
MAGISTRADO


GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
MAGISTRADA


ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
MAGISTRADO


JUAN CARLOS MEDINA SALAS
MAGISTRADO


MARTÍN RAMÓN SUÑAM HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CUILCO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACUERDO MUNICIPAL No. 23-2013

Honorable Concejo De La Municipalidad De Cuilco.

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de la vida humana.

CONSIDERANDO:

Por mandato del Código Municipal, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, siendo estos de observancia general.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Cuilco del departamento de Huehuetenango, puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que el respecto precaptúan los artículos 95,97,119 literales c) y d), 134, 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), k), l), n), z. aa); 68 literales a); h), j) k) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 64-97; todos del Congreso de la República; y la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, Acuerdo Gubernativo 111-2005.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos, número 1 y 2 de la constitución política de la república de Guatemala, y el punto resolutive número cuarto del Acta número veintitrés guion dos mil trece (23-2013) del libro número uno (1) de sesiones ordinarias de la Corporación Municipal.

ACUERDA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANIDAD, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y TASAS POR EL SERVICIO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CUILCO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO EL CUAL CONSTA DE 30 ARTICULOS.

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos hasta su disposición final; así como las contenidas en el artículo 102 del Código de Salud que indica que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de limpieza, recolección, transporte, y disposición final de los residuos y desechos sólidos en el municipio de Cuilco del departamento de Huehuetenango.

En lo que se refiere a los residuos y desechos peligrosos y especiales, la municipalidad, velará porque los generadores de los mismos, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes específicas.

Artículo 2°. La Municipalidad de Cuilco del Departamento de Huehuetenango, Es propietaria de los bienes presentes y futuros del servicio municipal de recolección y disposición de basura. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal.

Artículo 3°. La recolección de basura es un servicio de carácter público que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados. Específicamente por la Municipalidad para la disposición final, de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 4°. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente Reglamento; los usuarios, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo correctamente. La Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- velará porque el servicio se preste eficientemente, sin preferencias de ninguna naturaleza y porque la recaudación de las tasas derivadas del mismo se haga debidamente.

Artículo 5°. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

II. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 6°. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse. Realizará el barrido de calles, plazas y mercado municipal; recolectará y transportará los desechos provenientes de estas áreas, según sus propios recursos.

Artículo 7°. Las personas que hagan uso del servicio, deberán entregar la basura y desperdicios en recipientes cerrados; los que colocarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección, de acuerdo con el horario que se fije en el sector.

Artículo 8°. La Municipalidad, colocará recipientes para depósito de basura, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

Artículo 9°. La Municipalidad establecerá un depósito general para la disposición de basuras y desperdicios, de conformidad con las normas que al respecto fije el Código de Salud y demás leyes relacionadas y la asesoría que proporcione el INFOM. Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea ésta municipal o privada, deberá ser transportada a este depósito, salvo otra disposición de la Municipalidad.

Artículo 10°. La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción, así como su traslado al depósito indicado en el artículo anterior.

III. ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 11°. La Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- administrará el servicio de recolección de basura con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

Artículo 12°. El personal encargado de la administración del servicio y sus atribuciones, serán definidos en el Manual de Procedimientos específicos, el cual será aprobado por el Concejo Municipal, juntamente con el Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

IV. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13°. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 14°. Los fondos que se generen por la prestación del servicio deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo.

Artículo 15°. Por el servicio de recolección, transporte y disposición de basura y desperdicios se cobrará una tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inmueble y a la frecuencia del servicio, de la siguiente manera:

a) Por cada vivienda individual urbana, servicio	2	veces por semana	Q.10.00
b) Por cada comercio urbano, servicio	2	veces por semana	Q.15.00
c) Por cada vivienda individual rural, servicio	2	veces por semana	Q.10.00
d) Por cada comercio rural, servicio	2	veces por semana	Q.15.00
e) Por cada Institución pública, servicio	2	veces por semana	Q.10.00
f) Por comercio temporal	1	veces por semana	Q25.00
g) Por servicio especiales, y ferias		por cada vez	Q.50.00

Artículo 16°. La Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –AFIM-, evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si el Reglamento y las Tasas se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 17°. La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo de la Tesorería Municipal, quién extenderá el comprobante de pago respectivo. Este pago se hará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

V. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18°. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud e higiene del vecindario, se prohíbe:

- 17.1 El almacenamiento de desechos en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal fin.
- 17.2 Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, en materia de acopio de materiales de construcción.
- 17.3 Arrojar basura y otros desperdicios en calles, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.
- 17.4 Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza, higiene y ornato de la ciudad.

Artículo 19°. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 20°. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal o privado de recolección. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la supresión de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine la Municipalidad de acuerdo a la Ley.

VI. DE LA RECOLECCION PRIVADA

Artículo 21°. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de desechos en el municipio. El Concejo Municipal otorgará la concesión del servicio a las personas Naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.

Artículo 22°. La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comercios, industrias, etc., solo podrán realizarla personas o empresas debidamente autorizadas por la Municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 23°. La concesión del servicio de recolección y transportes de desechos se hará de conformidad a lo estipulado en los Artículos 74 al 77 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002.

Artículo 24°. La Municipalidad establece las siguientes tasas derivadas del contrato y que percibirá del concesionario así:

- Derechos de concesión por un año Q. 7,000.00
- Renovación de concesión Q. 3,000.00
- Tasas municipal al mes por cada usuario del servicio Q. 2.00

Artículo 25°. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los desechos al sitio establecido como botadero municipal y pagarán la cantidad de Q. 50.00 al mes.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso, los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la Municipalidad y quedarán bajo la vigilancia y supervisión de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-.

Artículo 27°. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que vecinos inescrupulosos de este municipio boten basura en su jurisdicción, debiendo reportarlos para que la Municipalidad aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 28°. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal y demás leyes conexas, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 29°. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se refiera a este servicio, queda derogada.

Artículo 30°. Este Reglamento entra en vigencia (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.


Delmar Bosbeli Gálvez de León
Alcalde Municipal




Mirna Lacey López Jovel
Secretaría Municipal



(E-831-2013)-6-agosto

